

RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE TRUJILLO,
VALLE DEL CAUCA
J01pmtrujillo@cendoj.ramajudicial.gov.co
Telf. 226-7240

**AUTO DE SUSTANCIACION Nº 077
RADICACION 2022-00203-00
EJECUTIVO SINGULAR**

Trujillo valle, Marzo primero (1) del dos mil veintitrés (2023).

El apoderado judicial de la parte demandante dentro de este proceso, radicó memorial solicitando se profiera auto de seguir adelante con la ejecución en contra del demandado JHON JADER BEDOYA GIRALDO, argumentando que los términos para la notificación de la misma fueron agotados.

Observa el despacho que la solicitud es improcedente, toda vez, que en el expediente no se registra actuación alguna realizada por la parte actora tendiente a la notificación personal del mandamiento de pago al demandado, es decir, constancias de envíos de las comunicaciones que exigen los artículos 291, 292 y s.s. del Código General del proceso, debidamente certificadas por la empresa de mensajería, no debe olvidarse que toda actividad judicial es reglada y por lo tanto pueden ejecutarse solo aquellos actos judiciales que expresamente autoriza la normatividad pertinente.

Como lo indica la norma procesal civil, es resorte de la parte interesada en estos asuntos, lograr por los medios eficaces la notificación personal a los demandados, ejerciendo con responsabilidad sus derechos y absteniéndose de reiterar solicitudes evidentemente improcedentes para evitar que las nuevas peticiones radicadas se conviertan en reincidencias permanentes que afecten los tiempos de los trámites y la agilidad de respuesta de los mismos.

Por esta razón de peso y omitidas las reglas enunciadas anteriormente, se despacha desfavorablemente la misma.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez

CLARA ROSA CORTES MONSALVE



Juzgado Promiscuo Municipal
Trujillo, Valle del Cauca

ESTADO CIVIL No. 029

Hoy, marzo 9 de 2023 se notifica a las partes el
Auto No. 077 de marzo 1 de 2023.

Fdo. NAYIBE MARQUEZ SANTA.
Secretaria

Ejecutoria: Marzo 10, 13 y 14 de 2023